

LIBRO AUTÉNTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 36

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

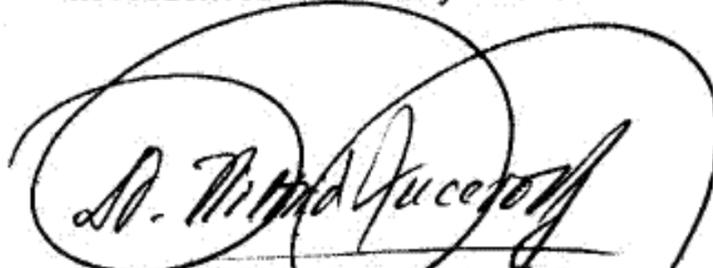
- Que el 7 de abril de 1986, el señor EXIPIÓN VINUEZA CASTAÑEDA, en razón de su trabajo por servir al Estado, sufrió un atentado criminal, a consecuencia del cual perdió la vista en forma total, sumiéndole en un estado de incapacidad permanente;
- Que el señor EXIPIÓN VINUEZA CASTAÑEDA, es un padre de familia, que a la fecha del accidente desempeñaba las funciones de Secretario General del Comité de Base Local del Sindicato Nacional de Empleados y Obreros Agropecuarios y Agroindustrial (ENAC) del Guayas.
- Que las pensiones jubilares que paga el IESS para estos casos son insuficientes, pues no alcanzan a cubrir los gastos necesarios y elementales para la mantención del hogar; y,
- Que el artículo 30 de la Constitución Política obliga al Estado a "promover los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no están en condiciones de adquirirlos ni cuentan con personas o entidad obligada por la Ley a suministrarlas."

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA

- Art. 1.- Concédese al señor EXIPIÓN VINUEZA CASTAÑEDA, una pensión vitalicia equivalente a tres salarios mínimos generales, con cargo a la Partida de Pensiones Temporales del Presupuesto General del Estado.
- Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.



DR. WILFRIDO LUCERO BOLANOS
Presidente del H. Congreso
Nacional



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
Secretario General

bcv.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

P R O M U L G U E S E

Rodrigo Borja
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO